



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésima quinta reunión

Hobart (Australia), 27 de abril-1 de mayo de 2020

ANTEPROYECTO DE ORIENTACIONES SOBRE EL USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL

(Revisión de las Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos [CXG 38-2001])

Observaciones en el trámite 3 en respuesta a la carta circular CL 2020/01/OCS-FICS

Observaciones de Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Honduras, India, Indonesia, Israel, Paraguay, Malasia, Nicaragua, Nueva Zelandia y Unión Europea

Antecedentes

1. En el presente documento se compilan las observaciones recibidas a través del Sistema de comentarios en línea del Codex (OCS) en respuesta a la carta circular CL 2020/01/OCS-FICS emitida en febrero de 2020, con plazo para la presentación de observaciones hasta el 1 de mayo de 2020.

Notas explicativas

2. Las observaciones remitidas a través del OCS se adjuntan como **Anexo I** y se presentan en forma de cuadro, y las observaciones enviadas por correo electrónico se adjuntan como **Anexo II**.

3. Debido al aplazamiento de la 25.^a reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), de las fechas del 27 de abril-1 de mayo de 2020 a las del 22-26 de marzo de 2021, se han ajustado los plazos para el Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe) sobre el uso de certificados electrónicos sin papel. El GTe continúa desempeñando su labor, que incluye abordar las observaciones que se adjuntan (Anexo I y II).

ANEXO I

ANTEPROYECTO DE ORIENTACIONES SOBRE EL USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL (REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, EXPEDICIÓN Y USO DE CERTIFICADOS OFICIALES GENÉRICOS [CXG 38-2001])

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p>Brasil desea agradecer la oportunidad de formular observaciones sobre un documento de tanta importancia. Observamos que, de los comentarios formulados en anteriores rondas de observaciones, la mayoría se ha tenido en cuenta y un número reducido no.</p> <p>Nos gustaría introducir un pequeño cambio en el preámbulo del documento para lograr una mayor comprensión del mismo. [<i>Nota del traductor: La observación solo es pertinente para la versión en inglés.</i>] En lugar de "...require official certificates issued by or with the authority of the exporting country's competent authority.", se sugiere la siguiente redacción: "...require official certificates issued by or with the competent authority of the exporting country."</p> <p>En la definición de "ventanilla única" que aparece en la Sección 3 ("Definiciones") del documento, hemos detectado una posible errata en la versión en inglés. La redacción correcta debería ser: "Single Window is a facility that enables..." y no "Single Window is a facility that enables..."</p> <p>Con respecto al Anexo II, Brasil sigue considerando que resulta repetitivo. En el párrafo 5 (Sección 2) y el párrafo 9 (Sección 4) se sugiere la existencia de protocolos de intercambio. Brasil desea preguntar si existe algún protocolo de intercambio normalizado.</p>	<p>Brasil</p>
<p>Nueva Zelanda sigue apoyando los avances en las revisiones de las Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos (CXG 38-2001). La revisión y actualización del documento CXG 38/2001, en particular para dar mayor apoyo a la certificación electrónica sin papel modernizando los términos y procedimientos, es tanto oportuna como necesaria. Nueva Zelanda, que ha participado activamente en el Grupo de trabajo por medios electrónicos, agradece a los Países Bajos y Australia su labor decisiva al frente del GTe, cuya actividad ha contribuido a mejorar considerablemente el documento revisado, presentado como Apéndice I del CX/FIX 20/25/5.</p> <p>Nueva Zelanda, que tiene un número reducido de observaciones para presentar, considera que, una vez se examinen debidamente estas y otras observaciones recibidas en respuesta a la carta circular CL/FICS 2020/2/OCS-FICS, sería deseable que se formule una recomendación para que las revisiones del documento CXG 38/2001 avancen hasta los trámites 5/8 la próxima vez que el CCFICS tenga la oportunidad de reunirse.</p> <p>OBSERVACIONES ADICIONALES:</p> <p>1) Nueva Zelanda recomienda que se elimine la segunda parte de la definición correspondiente a "certificado". Esta segunda oración no es una definición, sino una declaración sobre la manera en que se aplican determinados enfoques para sistemas de control de alimentos.</p> <p>2) Asimismo, Nueva Zelanda recomienda que la definición de CERTIFICADO ELECTRÓNICO se traslade del Anexo II al texto principal, ya que ahora el término se emplea más de una vez en el texto principal y por tanto es este el lugar donde debe definirse y no en un anexo.</p>	<p>Nueva Zelanda</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p>3) Debe considerarse la posibilidad de incluir una definición de FIRMA en el texto principal en la que se integre toda la gama de opciones utilizadas actualmente en el comercio internacional (por ejemplo, firmas en facsímil o números de autorización con sello de fecha y hora codificado, que pueden verificarse de forma independiente).</p> <p>4) Con respecto al párrafo 22, Nueva Zelanda recomienda modificar el punto 2 para que diga:</p> <p>- estar diseñados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de fraude, incluido un número único de identificación y otros medios apropiados para garantizar la seguridad (por ejemplo, el uso de papel con marca de agua, <u>la firma electrónica</u> u otras medidas de seguridad para los certificados impresos en papel <u>o reproducidos en imágenes digitales</u>; el uso de líneas y sistemas seguros de transmisión para <u>el intercambio y autenticación de datos</u>)</p> <p>Fundamento: Lograr una mayor exhaustividad e incluir toda la variedad de mecanismos actualmente disponibles, algunos de los cuales constituyen una etapa de transición hacia sistemas electrónicos, aunque no prescinden completamente del papel.</p>	
<p>Canadá agradece a los Países Bajos y Australia su labor al frente del GTe y su contribución a la formulación de las revisiones para las orientaciones del Codex relativas a la certificación sin papel. Canadá respalda la dirección marcada por los Países Bajos y Australia en el sentido de elaborar orientaciones que apoyen la aplicación de la certificación sin papel. No obstante, Canadá considera que en las orientaciones debería reconocerse la situación de aquellos países que aún puedan estar operando con sistemas centrados en el papel. A este respecto, Canadá ha formulado una propuesta de texto que podría añadirse a la Sección 7 del Anexo II con miras a apoyar una transición gradual de la certificación impresa a la electrónica.</p> <p>Canadá observa que el texto incluido en el Anexo II de la orientación revisada para la certificación sin papel tiene un carácter sumamente técnico, lo que puede dar lugar a incoherencias en su aplicación debido a distintas interpretaciones del texto. En este sentido, Canadá ofrece algunas propuestas para simplificar el texto mediante la utilización de un lenguaje sencillo en las observaciones detalladas que figuran más abajo. En la próxima ronda de debates del GTe, Canadá seguirá apoyando los esfuerzos para redactar el texto en un lenguaje sencillo.</p> <p>En nuestra opinión, el texto principal debe revisarse solo en la medida en que sea necesario para respaldar los contenidos del Anexo II y, en este sentido, las observaciones que Canadá formula sobre el documento principal se limitan a aquellas modificaciones que son específicas para el tema de la certificación sin papel. Canadá observa que algunas revisiones realizadas en el texto principal no son pertinentes o específicas para la certificación sin papel y tal vez quedan fuera del alcance de la actual labor, como se indica en algunas de las observaciones detalladas sobre el texto. En el caso de que las revisiones del documento principal se consideren pertinentes, Canadá sugiere que el Comité quizá considere oportuno llevar a cabo estas actualizaciones como un posible nuevo trabajo del CCFICS en el futuro de cara a responder a los nuevos desafíos que afectan al comercio mundial, a fin de proporcionar instrumentos adicionales a los países importadores para verificar que los alimentos son inocuos y se comercializan en condiciones justas, sin imponer cargas innecesarias a los países exportadores.</p>	<p>Canadá</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p>El texto entre paréntesis correspondiente al punto 4 del párrafo 41 debería decir:</p> <p>(la firma podrá ir manuscrita o ser electrónica);</p> <p>Revisión significativa.</p> <p>Fundamento: la propuesta de actualización del texto es necesaria a fin de reconocer los cambios tecnológicos que proporcionan múltiples métodos para autorizar documentos utilizando medios electrónicos.</p>	<p>Canadá</p>
<p>En apoyo a las propuestas de revisión del párrafo 41, Canadá propone trasladar la definición de “firma electrónica” del Anexo II a la sección de definiciones en el documento principal. Canadá también ha introducido cambios en esta definición con el objetivo de simplificar el texto y mejorar la claridad</p> <p>Firma electrónica son los datos (es decir, letras, caracteres, números u otros símbolos) en formato electrónico asociados a datos de certificación en formato electrónico, que el firmante utiliza con la intención de quedar vinculado por el contenido del certificado oficial firmado. Una firma electrónica debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de asociar al firmante con los datos electrónicos que se están firmando; • Existencia de una voluntad clara de firmar; • Claridad de los motivos por los que se firma; • Mantenimiento en el tiempo de la integridad de los datos de todos los componentes, entre ellos los datos electrónicos originales que se están firmando, la firma electrónica y toda la información de apoyo. 	<p>Canadá</p>
<p>Indonesia desea expresar su agradecimiento a los Países Bajos, como presidente, y Australia, como copresidente del GTe, por sus esfuerzos con miras a preparar el Anteproyecto de orientaciones sobre el uso de certificados electrónicos sin papel (Revisión de las Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos – CXG 38-2001).</p> <p>Es necesario hacer notar que la aplicación del certificado electrónico únicamente puede llevarse a cabo sobre la base de acuerdos con los países que están preparados para aplicar este tipo de certificado. Si los países ya han aplicado la certificación electrónica, esta debe implantarse plenamente (dejan de aceptarse los certificados impresos o escaneados). De esta manera se evita el dualismo de certificados, excepto en situaciones de emergencia previstas en el acuerdo.</p> <p>A continuación se exponen las observaciones específicas de Indonesia sobre el proyecto de orientaciones.</p>	<p>Indonesia</p>
<p>Se observa que algunos de los cambios citados a continuación, que se han propuesto en la redacción de las directrices, parecen quedar fuera del mandato asignado para esta labor, es decir, abordar aspectos relacionados con el uso de certificados sin papel y resolver las cuestiones que puedan facilitar la certificación electrónica. Es preciso examinar estas propuestas de revisión específicamente en el contexto del mandato otorgado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sección 5: USO DE LOS CERTIFICADOS OFICIALES; párrafo 9, primer punto 	<p>India</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p>“Cumple con la legislación y reglamentos pertinentes del país exportador”.</p> <p>Se ha añadido este punto, que no guarda relación con la certificación sin papel.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 9. Principio F, párrafo 26: Las palabras “legislación o reglamentación” se han reemplazado con “mandato” en la propuesta de texto. 	
<p>La Unión Europea y sus Estados miembros desean agradecer a los Países Bajos y Australia por dirigir al GTe en la elaboración del anteproyecto de orientaciones sobre la certificación electrónica.</p> <p>La Unión Europea y sus Estados miembros apoyan el anteproyecto de orientaciones que se presenta en el Apéndice 1 del documento CX/FICS 20/25/5, sin formular observaciones adicionales. El anteproyecto contiene orientaciones muy prácticas para las autoridades competentes a la hora de aplicar una transición hacia el intercambio de certificados oficiales sin papel.</p>	<p>Unión Europea</p> <p>Competencia mixta</p> <p>Voto de la Unión Europea</p>
<p>Paraguay agradece la oportunidad de revisar este documento, y en general apoyamos el avance del mismo.</p>	<p>Paraguay</p>
<p>SECCIÓN 3 – DEFINICIONES</p>	
<p>Certificados son los documentos en formato electrónico o impresos en papel documentos que describen y hacen constar las características del envío de alimentos destinados al comercio internacional.</p>	<p>Nicaragua</p> <p>Nicaragua propone eliminar el texto, dado que la definición de certificados debe ser genérica e independiente del medio de soporte.</p>
<p>Intercambio de certificados oficiales sin papel es la acción de las autoridades competentes o los organismos de certificación de proporcionar, recibir o almacenar los datos la información y atestados del certificado, juntamente con la serie de datos del certificado, en formato electrónico e incluye el almacenamiento de dichos certificados.</p> <p>Fundamento: Las expresiones “información del certificado” y “serie de datos del certificado” son repetitivas. Se recomienda sustituir “información” con “datos”.</p>	<p>EE. UU.</p>
<p>Intercambio de certificados oficiales sin papel es la acción de las autoridades competentes o los organismos de certificación de proporcionar o recibir la información y atestados del certificado oficial, juntamente con la serie de datos del certificado en formato electrónico e incluye el almacenamiento de dichos certificados.</p>	<p>Indonesia</p> <p>Se propone utilizar el término “<u>certificado oficial en forma electrónica</u>”, dado que el certificado oficial ya incluye información y atestados.</p>
<p>Intercambio de certificados oficiales sin papel <u>en formato electrónico</u> es la acción de las autoridades competentes o los organismos de certificación de proporcionar o recibir la información y atestados del certificado, juntamente con la serie de datos del certificado, en formato electrónico e incluye el almacenamiento de dichos certificados.</p>	<p>Nicaragua</p> <p>Se propone la modificación, a fin de lograr congruencia con la definición y las formas en que se pueden intercambiar certificados (en papel o medio electrónico). Esta modificación se recomienda a lo largo del documento.</p>
<p>Ventanilla única es un servicio que permite a las partes interesadas, públicas o particulares, que participan en el comercio y transporte, presentar información y documentos en una ventanilla única para</p>	<p>EE. UU.</p> <p>¿Es necesario incluir esta definición en la orientación del Codex? Parece que se ha extraído de la Recomendación 33. Como</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p>satisfacer todos los requisitos reglamentarios de importación, exportación y tránsito⁴.</p>	<p>método alternativo podría incluirse esta norma en una nota al pie en el primer lugar en que se mencione “ventanilla única” en la orientación.</p> <p>2. ¿QUÉ ES UNA VENTANILLA ÚNICA?</p> <p>De acuerdo con lo que se especifica en la Recomendación n.º 33 del CEFAC-ONU, el concepto de “ventanilla única” incluido en estas Directrices se refiere a un mecanismo que permite a las partes que intervienen en el comercio internacional y en el transporte presentar la información y los documentos estandarizados en un solo punto de entrada a fin de satisfacer todos los requisitos normativos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito. Si la información se presenta por vía electrónica, los datos individuales solo deberán presentarse una vez.</p> <p>Debe comprobarse el enlace ya que dirige al sitio oficial de la Comisión Económica para Europa (CEPE).</p>
<p>Ventanilla única es un servicio que permite a las partes interesadas, públicas o particulares, que participan en el comercio y transporte, presentar información y documentos en una ventanilla única para satisfacer todos los requisitos reglamentarios de importación, exportación y tránsito⁴.</p>	<p>Nueva Zelanda</p> <p>Deben corregirse los errores de redacción, incluidos los ortográficos y las palabras repetidas.</p>
<p>Ventanilla única es un servicio que permite a las partes interesadas, públicas o particulares, que participan en el comercio y transporte, presentar introducir información y documentos en por conducto de una ventanilla única para satisfacer todos los requisitos reglamentarios de importación, exportación y tránsito⁴.</p>	<p>Canadá</p> <p><u>Observaciones sustantivas y de redacción.</u></p> <p>Canadá propone que se eliminen los calificativos “públicas y particulares”, dado que la distinción entre estas dos categorías no está clara y el término “partes interesadas” es suficiente para englobar a todas las categorías pertinentes de partes interesadas.</p> <p>Además, recomienda que se introduzcan algunos cambios de redacción para simplificar el texto. El término “presentar” no se utiliza habitualmente para la entrada de datos. Se propone que en la</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
	oración se emplee “entrar” en lugar de “presentar”.
E (bis). Los países importadores y exportadores deberían considerar la posibilidad de utilizar el servicio de ventanilla única, de estar disponible, para el intercambio sin papel de certificados oficiales.	EE. UU. Con respecto a la expresión “utilizar el servicio de ventanilla única”, los EE. UU no respaldan su inclusión como principio. La opción de utilizar una ventanilla única se aborda adecuadamente en el Anexo II.
E (bis). Los países importadores y exportadores deberían considerar la posibilidad de utilizar el servicio de ventanilla única, de estar disponible, para el intercambio sin papel de certificados oficiales.	Canadá Canadá sugiere eliminar este texto dado que queda incluido y explicado con más detalle en el Anexo II.
E (bis). Los países importadores y exportadores deberían considerar la posibilidad de utilizar el servicio de ventanilla única, de estar disponible, para el intercambio sin papel de certificados oficiales <u>oficiales en formato electrónico.</u>	Nicaragua
H. Las autoridades competentes deberían tomar las medidas apropiadas para prevenir el uso de certificados fraudulentos y deberían asistir, según corresponda, en la investigación oportuna de dicho uso. I. Los países importadores no deberían negar valor a un certificado oficial por la sola razón de que esté en formato electrónico, de conformidad a la legislación de cada Estado.	Nicaragua Nicaragua propone incorporar el principio (I) con el objetivo de reafirmar que un certificado en medio electrónico puede dar las mismas condiciones de seguridad que un certificado en papel y por tanto lo relevante es poder verificar la autenticidad del mismo y la congruencia con la legislación nacional.
SECCIÓN 5 – USO DE LOS CERTIFICADOS OFICIALES <u>Principio A</u> Los certificados oficiales deberían ser requeridos solo cuando las declaraciones e información esencial sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos de inocuidad de los alimentos y/o prácticas leales en el comercio de los alimentos.	
Párr. 9 punto 1 – Cumple con la legislación y reglamentos pertinentes del país exportador	Canadá Canadá recomienda que se suprima este texto. En nuestra opinión, deben introducirse cambios en el cuerpo del texto únicamente en la medida necesaria para la inclusión de la certificación sin papel. Esta propuesta de adición no es específica para la certificación sin papel y, por tanto, queda fuera del alcance de este trabajo. Además, este nuevo texto excede el mandato del Codex al especificar todas las leyes y reglamentos. Asimismo, los requisitos establecidos entre los países importadores y los importadores pueden diferir, por

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
	ejemplo, en lo que respecta al idioma, el formato o la información nutricional de las etiquetas. Tal vez no sea posible cumplir con las leyes y reglamentos de los países exportadores y los importadores al mismo tiempo.
<p>Párr. 9 punto 1</p> <p>– Cumple con la legislación y reglamentos pertinentes del país exportador</p> <p><u>Párr. 9 punto 3</u></p> <p>Así, el punto 3 del párrafo 9 debería quedar de la siguiente manera:</p> <p>Cumple con los requisitos del país importador referentes a las prácticas leales en el comercio.</p>	<p>Indonesia</p> <p>Indonesia desea eliminar el punto 1 del párrafo 9.</p> <p>Los requisitos para las exportaciones deberían cumplir con las exigencias impuestas por el país importador, no el exportador. A este respecto, el control de los certificados de exportación emitidos debería cumplir los requisitos de inocuidad alimentaria del país importador, sin tener en cuenta los del exportador.</p>
<p>10. El país importador debería considerar la necesidad de proporcionar la flexibilidad de permitir que dichas garantías se proporcionen de manera alternativa, siempre y cuando se garantice la inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de los alimentos.</p>	<p>EE. UU.</p> <p>Con respecto a la expresión “de manera alternativa”, parece que se ha suprimido la redacción original del párrafo 10 tras las modificaciones acordadas en el GTe.</p> <p>10. Es posible que la legislación nacional no permita que la autoridad competente del país exportador expida la certificación requerida por el país importador. Dicha información debería comunicarse al país importador. En tales casos, el país importador debería considerar la necesidad de proporcionar la flexibilidad de permitir que dichas garantías se proporcionen de manera alternativa, siempre y cuando se garantice la inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de los alimentos.</p> <p>En esta propuesta de redacción, parece que en el párrafo 10 se repite el contenido del párrafo 11 de la Sección 6. Los EE. UU. piden que se aclare por qué resulta necesaria esta modificación.</p>
<p>10. El país importador debería considerar la necesidad de proporcionar la flexibilidad de permitir que dichas garantías se proporcionen de manera alternativa, siempre y cuando se garantice la</p>	<p>Nueva Zelanda</p> <p>Nueva Zelanda recomienda que se incluya el siguiente texto</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p>inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de los alimentos.</p>	<p>adicional después del actual párrafo 10:</p> <p>Se alienta a las autoridades competentes a que examinen y actualicen sus requisitos legislativos y administrativos a fin de eliminar los obstáculos (por ejemplo, la obligatoriedad de aceptar o intercambiar certificados expedidos únicamente en papel) que pueden impedir la futura adopción de un sistema de certificación electrónica.</p> <p>Fundamento: Si bien entendemos que en el Anexo II se aborda de forma más detallada la manera en que los países pueden realizar la transición hacia sistemas electrónicos, consideramos necesario que en el texto principal se introduzca una advertencia clara a los países acerca de los cambios más amplios que tal vez tengan que realizarse antes de poder iniciar una transición hacia el intercambio electrónico.</p>
<p>10. <u>Es posible que la legislación nacional no permita que la autoridad competente del país exportador expida la certificación requerida por el país importador. Dicha información debería comunicarse al país importador.</u> En tales casos, el país importador debería considerar la necesidad de proporcionar la flexibilidad de permitir que dichas garantías se proporcionen de manera alternativa, siempre y cuando se garantice la inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de los alimentos.</p>	<p>Canadá</p> <p>Canadá observa que el texto fue suprimido del párrafo 10 del documento original (CAC/GL 38-2001). El motivo para suprimir el texto no está claro, dado que este no es específico ni pertinente para enmiendas relativas a la certificación sin papel. Sin este texto, el resto de la oración duplica el contenido expresado en el párrafo 11. Habida cuenta de que el cambio propuesto no es específico para enmiendas relativas a la certificación sin papel, Canadá propone que se vuelva a introducir el texto eliminado (resaltado) y, a tal efecto, lo ha incluido en el párrafo 10.</p>
<p>10. El país importador debería considerar la necesidad de proporcionar la flexibilidad de permitir que dichas garantías <u>dichos certificados oficiales</u> se proporcionen de manera alternativa, siempre y cuando se garantice la inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de los alimentos.</p>	<p>India</p> <p>En nuestra opinión, este punto, tal como está redactado actualmente, repite el contenido abordado en la Sección 6: Alternativas al uso de certificados oficiales, Principio B. Por consiguiente, con miras a adaptar la finalidad del punto al contexto de la certificación sin papel, proponemos que se</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
	introduzca la modificación indicada más arriba.
SECCIÓN 6 – ALTERNATIVAS AL USO DE CERTIFICADOS OFICIALES	
<u>Principio B</u>	
Los países exportadores podrán proporcionar garantías por medios que no sean los certificados envío por envío, según corresponda.	
11. Se deberían considerar mecanismos alternativos para proporcionar garantías equivalentes con respecto a la inocuidad de los alimentos o garantizar prácticas leales en el comercio de los alimentos.	Honduras Honduras sugiere que debe haber mayor claridad en definir cuáles son los mecanismos alternativos
SECCIÓN 8 – DISEÑO DE CERTIFICADOS OFICIALES	
<u>Principio E</u>	
E. Los certificados oficiales, sin que importe el modo de expedición ni su contenido, deberían presentar los elementos de información de manera tal que se simplifique y agilice el proceso de despacho, y a la vez se cumpla con los requisitos del país importador.	
- estar escritos en un idioma o idiomas plenamente comprensibles para el funcionario de certificación del país exportador, o de los países en tránsito, según corresponda, y la autoridad receptora del país importador o países en los que se realice la inspección del alimento. Ce requerirse, podrá adjuntarse una traducción oficial al certificado.	Honduras
- estar escritos en un idioma o idiomas plenamente comprensibles para el funcionario de certificación del país exportador, o de los países en tránsito, según corresponda, y la autoridad receptora del país importador o países en los que se realice la inspección del alimento. De requerirse, podrá adjuntarse una traducción oficial al certificado.	Colombia Se requiere ajustar una expresión en el siguiente texto, para una mejor comprensión en su lectura: De requerirse, podrá adjuntarse una traducción oficial al certificado.
<u>Principio E (bis)</u>	
Principio E (bis)	EE. UU. Los EE.UU. han puesto en cuestión la adición de esta propuesta de principio en la Sección 4. Si el Comité se muestra favorable a la inclusión de un nuevo principio, los EE. UU. cuestionan cuál es el valor que aporta el párr. 24 a la orientación. Sugerimos que este aspecto queda adecuadamente tratado en el Anexo II.
E (bis). Los países importadores y exportadores deberían considerar la posibilidad de utilizar el servicio de ventanilla única, de estar disponible, para el intercambio sin papel de certificados oficiales. Canadá sugiere eliminar este texto habida cuenta de que la finalidad del mismo está reflejada en el Anexo II. En caso de que sea necesario incluir un principio con respecto al diseño y la ventanilla única, Canadá sugiere el siguiente texto: <i>“El diseño del certificado oficial sin papel debería permitir que la información y los atestados del certificado se introduzcan a través de un Sistema de Ventanilla Única.”</i>	Canadá

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p>24. La información y las declaraciones en el certificado (juntamente con la serie de datos) deberían dar la posibilidad de ser presentados en el Sistema de Ventanilla Única;</p> <p>PARA MAYOR CLARIDAD, Nueva Zelanda recomienda que se añada el siguiente texto al final del párrafo 24 o a continuación del mismo, para que quede de la siguiente manera:</p> <p><i>La inclusión de identificadores comunes con otros procesos de los organismos de despacho fronterizo (por ejemplo, los códigos del SA o los números de permiso cuando se conozcan) puede ayudar a facilitar los vínculos necesarios.</i></p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>24. La información y las declaraciones en el certificado (juntamente con la serie de datos) deberían dar la posibilidad de ser presentados en el Sistema de Ventanilla Única;</p> <p>Canadá sugiere eliminar este texto habida cuenta de que la finalidad del mismo está reflejada en el Anexo II. En caso de que sea necesario incluir un principio con respecto al diseño y la ventanilla única, Canadá sugiere el siguiente texto:</p> <p><i>“El diseño del certificado oficial sin papel debería permitir que la información y los atestados del certificado se introduzcan a través de un Sistema de Ventanilla Única.”</i></p>	<p>Canadá</p>
<p>24. La información y las declaraciones (juntamente con la serie de datos) de los certificados oficiales deberían dar la posibilidad de ser presentados en el Sistema de Ventanilla Única;</p>	<p>Indonesia</p> <p>En este párrafo del principio E se determinan modos de transmisión, por lo que, en aras de una mayor coherencia, añadimos la expresión “de los certificados oficiales” en el párrafo 24.</p>
<p>24. Los países importadores y exportadores deberían considerar la posibilidad de utilizar el servicio de ventanilla única, de estar disponible, para el intercambio sin papel de certificados oficiales. La información y las declaraciones en el certificado (juntamente con la serie de datos) deberían dar la posibilidad de ser presentados en el Sistema de Ventanilla Única;</p>	<p>Colombia</p> <p>Se requiere ajustar una expresión en el siguiente texto, para una mejor comprensión en su lectura:</p> <p>24. La información y las declaraciones en el certificado (conjuntamente con la serie de datos) deberían dar la posibilidad de ser presentados en el Sistema de Ventanilla Única;</p>
<p>SECCIÓN 9 – EXPEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS OFICIALES (RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE CERTIFICACIÓN, SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE)</p> <p><u>Principio F</u></p> <p>La autoridad competente del país exportador es responsable en última instancia por todo certificado que expida o cuya expedición autorice.</p>	
<p><u>Párr. 26 punto 1</u></p> <p>– estar designado y facultado adecuadamente por un mandato nacional o regional¹¹ de manera transparente para asentar las declaraciones específicas que se requieran en un certificado oficial;</p>	<p>EE. UU.</p> <p>Los EE. UU. exigen una aclaración sobre la relación específica que este cambio guarda con la certificación sin papel. De lo contrario, considerará que este cambio propuesto no se corresponde con el ámbito de aplicación del actual documento de proyecto.</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p><u>Párr. 26 punto 1</u></p> <p>– estar designado y facultado adecuadamente por <u>la legislación o reglamentación un mandato</u> nacional o regional¹¹ de manera transparente para asentar las declaraciones específicas que se requieran en un certificado oficial;</p>	<p>Canadá</p> <p>Canadá observa que en el texto original contenido en el documento CAC/GL 38-2001 se hace referencia a “la legislación o reglamentación”. Este texto ha sido reemplazado con “mandato”. La revisión no es específica para la certificación sin papel y, por tanto, queda fuera del ámbito del actual trabajo. Canadá propone volver al texto original.</p>
<p>Nueva Zelanda propone que inmediatamente antes del párrafo 30 se añada otro del siguiente tenor:</p> <p>XX. Los países importadores deberán aceptar certificados oficiales generados y autorizados de forma manual o electrónica que:</p> <p>1) se expidan impresos y lleven la firma de un funcionario de certificación escrita de puño y letra o mediante la aplicación de una representación digitalizada de la autorización de dicho funcionario;</p> <p>2) se intercambien por vía electrónica, mediante la utilización de medidas de seguridad recomendadas o acordadas mutuamente, tales como firmas electrónicas, según lo convenido entre el país exportador y el importador.</p> <p>Los países importadores también podrán aceptar copias escaneadas siempre y cuando la autenticidad de estas pueda validarse mediante un medio paralelo acordado por las partes.</p> <p>FUNDAMENTO: brindar una orientación adicional detallada sobre los mecanismos de transición a medida que los países avanzan hacia la certificación electrónica eliminando por completo el uso de papel</p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>30. Cuando se esté considerando la posibilidad del intercambio de certificados sin papel, el país exportador y el importador deberían disponer de lo siguiente:</p>	<p>EE. UU.</p> <p>Con respecto al texto “los países exportadores y los importadores”, en el Principio F se hace referencia a la responsabilidad de la autoridad competente del país exportador en la emisión de los certificados. ¿Es este el emplazamiento adecuado para este párrafo? ¿O deberían colocarse estos puntos en el Anexo II?</p>
<p>30. Cuando se esté considerando la posibilidad del intercambio de certificados sin papel, el país exportador y el importador deberían disponer de lo siguiente:</p>	<p>Canadá</p> <p>Canadá sugiere eliminar los párrafos 30 y 31 dado que en ellos se repite información contenida en el Anexo II.</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
- controles adecuados para facilitar un intercambio confiable seguro de certificados oficiales sin papel;	Nueva Zelandia Nueva Zelandia recomienda enmendar el primer punto. La palabra “ <u>confiable</u> ” debería sustituirse por “ <u>seguro</u> ”. El término “confiable” es subjetivo.
- infraestructura para permitir que las autoridades competentes proporcionen y/o reciban certificados con información y declaraciones por medios electrónicos.	Indonesia Por razones de coherencia con el párr. 24.
- mecanismos adecuados para retener almacenar y archivar los datos.	Colombia Se propone cambiar una expresión en el siguiente texto, para una mejor comprensión en su lectura: Mecanismos adecuados para almacenar y archivar los datos.
31. Cuando ya se cuenta con el intercambio de certificados sin papel	EE. UU. Estos puntos no parecen ser específicos para los intercambios sin papel. Se sugiere suprimirlos.
<u>Intercambio de certificados oficiales sin papel (Anexo II).</u>	
Intercambio de certificados oficiales sin papel (Anexo II).	Canadá Canadá sugiere eliminar los párrafos 42 a 45 dado que en ellos se repite información contenida en el Anexo II.
44. La decisión de implementar el intercambio sin papel de certificados oficiales debería tomar en consideración la disponibilidad de la infraestructura necesaria y las capacidades de los países que intervienen e incluir un plan para contingencias a efectos de garantizar que, en caso de avería <u>afectación</u> del sistema, los trastornos inconvenientes en el comercio sean mínimos.	Colombia Se propone cambiar unas expresiones en el siguiente texto, para una mejor comprensión en su lectura: 44. La decisión de implementar el intercambio sin papel de certificados oficiales debería tomar en consideración la disponibilidad de la infraestructura necesaria y las capacidades de los países que intervienen e incluir un plan para contingencias a efectos de garantizar que, en caso de afectación del sistema, los inconvenientes en el comercio sean mínimos.
45. Se debería notificar al exportador o a su agente que se ha autorizado un certificado <u>en formato</u> electrónico para un envío y, cuando corresponda, se le debería informar del estado de un certificado que se intercambia sin papel.	Nicaragua
<u>Presentación de los certificados originales</u>	
46. En el caso de certificados impresos en papel, el importador o consignatario es responsable de asegurar que el producto, juntamente con el certificado original, se presente a las autoridades del país	EE. UU. Con respecto al párr. 46, los EE. UU. sugieren que se suprima

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
importador o a las autoridades de un país que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador.	el texto "En el caso de certificados impresos en papel".
<p>47. Cuando los países intercambien certificados oficiales sin papel, las autoridades competentes del país importador deberían cerciorarse de que el importador/consignatario o su representante proporcionen a la autoridad del país importador, o a la que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador, los detalles necesarios o adecuados para verificar la identidad del envío.</p>	<p>EE. UU. Con respecto al párr. 47, los EE. UU. formulan la siguiente observación: El objetivo es impreciso. Parece que se esté exigiendo una responsabilidad adicional a la autoridad competente del país importador en los casos en que la certificación se transmite por medios electrónicos. Los EE. UU. sugieren que se suprima el párrafo y se modifique el 46 para que abarque los certificados tanto impresos como sin papel.</p>
<p>47. Cuando los países intercambien certificados oficiales sin papel, las autoridades competentes del país importador deberían cerciorarse de que el importador/consignatario o su representante proporcionen a la autoridad del país importador, o a la que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador, los detalles necesarios o adecuados para verificar la identidad del envío.</p>	<p>Canadá Canadá sugiere suprimir el párrafo 47. Este párrafo abarca el mismo objetivo que el 46, pero da lugar a una incoherencia, ya que plantea que la rendición de cuentas se transfiera del importador a la autoridad competente del país importador. Las orientaciones de carácter adicional deberían figurar en el Anexo II.</p>
<p>47. Cuando los países intercambien certificados oficiales sin papel, las autoridades competentes del país importador deberían cerciorarse de que el importador/consignatario o su representante proporcionen a la autoridad del país importador, o a la que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador, los detalles necesarios y adecuados para verificar la identidad del envío.</p>	<p>Japón</p>
<p>47. Cuando los países intercambien certificados oficiales sin papel, las autoridades competentes del país importador deberían cerciorarse de que el importador/consignatario o su representante proporcionen a la autoridad del país importador, o a la que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador, los detalles necesarios o adecuados para verificar la identidad del envío.</p>	<p>Colombia Se hace necesario indicar cuál es el sistema o mecanismo que se utilizaría para la determinar la autenticidad del sistema: sello, firma u otro.</p>
<p>47. Cuando los países intercambien certificados oficiales sin papel en <u>formato electrónico</u>, las autoridades competentes del país importador deberían cerciorarse de que el importador/consignatario o su representante proporcionen a la autoridad <u>los organismos reconocidos</u> del país importador, o a la que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador, <u>exportador deben proveer</u> los detalles necesarios o adecuados medios para verificar la <u>identidad</u> autenticidad del envío certificado.</p>	<p>Nicaragua Nicaragua propone reformular el texto dado que el país exportador es el responsable de establecer los mecanismos para que el país importador pueda verificar la autenticidad de un certificado en formato electrónico.</p>
<i>Revocación de certificados</i>	
<p>Párr. 49. Cuando haya una razón válida y suficiente, lo que incluye los errores, para revocar un certificado, la autoridad competente del país</p>	<p>Canadá Canadá señala que las revisiones</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p>exportador debería revocar el certificado original tan pronto como sea posible y notificar al exportador o representante, por medio de un documento impreso o electrónico, que se revoca el certificado original. La notificación debería proporcionar el número del certificado anulado y todos los datos relativos al envío y al motivo o motivos de la anulación. Cuando el certificado ya se encuentre bajo la responsabilidad del país importador, se debería dar notificación, en forma impresa o electrónica, a la autoridad pertinente de control de los alimentos. Debería darse confirmación a la autoridad de expedición de que el certificado original en papel se ha destruido o se ha marcado como anulado.</p>	<p>de este texto quedan fuera del ámbito de la actual labor, ya que no son específicas de la certificación sin papel.</p>
<p>Párr. 49. Cuando haya una razón válida y suficiente, lo que incluye los errores, para revocar un certificado, la autoridad competente del país exportador debería revocar el certificado original tan pronto como sea posible y notificar al exportador o representante, por medio de un documento impreso o electrónico, que se revoca el certificado original. La notificación debería proporcionar el número del certificado anulado y todos los datos relativos al envío y al motivo o motivos de la anulación. Cuando el certificado ya se encuentre bajo la responsabilidad del país importador, se debería dar notificación, en forma impresa o electrónica, a la autoridad pertinente de control de los alimentos. Debería darse confirmación a la autoridad de expedición de que el certificado original en papel se ha destruido o se ha marcado como anulado.</p>	<p>Colombia Se requiere ampliar la información en el párrafo 49: Se hace necesario indicar cómo, a quién o por qué medio se realizaría la notificación sobre una revocación de certificados. Se requiere ampliar y ampliar esta información, tanto para los certificados electrónicos como en papel</p>
ANEXO II: INTERCAMBIO DE CERTIFICADOS OFICIALES SIN PAPEL	
SECCIÓN 1: INTRODUCCIÓN	
<p>3. Se ha convertido el modelo genérico del Codex para un certificado oficial (Anexo 1) en un modelo de referencia genérico independiente que puede ser aplicado a intercambios de mensajes con arreglo a normas internacionales.</p>	<p>Colombia Se sugiere eliminar la expresión independiente del párrafo 3, debido a que no se requiere. El modelo de referencia genérico es un aporte para los países. La expresión no le aporta al párrafo.</p>
SECCIÓN 3 – DEFINICIONES	
<p>Todas las definiciones para las presentes orientaciones deberían quedar incluidas en el texto principal.</p>	EE. UU.
<p>Nueva Zelanda entiende que algunos países deseaban ampliar la actual definición de firma electrónica a fin de integrar otras representaciones informatizadas de la aprobación de un certificado por parte de un funcionario de certificación.</p> <p>Nueva Zelanda comprende los motivos para ello, pero sugiere que puede llegarse mejor al objetivo incluyendo una definición de FIRMA en el texto principal en la que se integre toda la gama de opciones utilizadas actualmente en el comercio internacional (por ejemplo, firmas en facsímil y números de autorización con sello de fecha y hora codificado, que pueden verificarse de forma independiente).</p> <p>2) Asimismo, Nueva Zelanda recomienda que la definición de CERTIFICADO ELECTRÓNICO se traslade del Anexo II al texto principal, ya que ahora el término se emplea más de una vez en el texto principal y por tanto es este el lugar donde debe definirse y no en un anexo.</p>	Nueva Zelanda
<p>Certificado electrónico es una representación digital (que incluye imágenes, si fuera necesario) del texto y los datos que describen y</p>	Nueva Zelanda

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p>declaran las características de un envío de alimentos destinados al comercio internacional, transmitida por medios electrónicos autenticados y seguros, desde la autoridad competente del país exportador a la del país importador.</p>	<p>Nueva Zelanda recomienda que se modifique la definición mediante la inclusión de la expresión “consultada o” inmediatamente antes de “transmitida”.</p> <p>FUNDAMENTO: Para aclarar que el país importador no solamente puede transmitir un certificado, sino también consultarlo.</p>
<p>Un certificado <u>oficial</u> electrónico es una representación digital (que incluye imágenes, si fuera necesario) del texto y los datos <u>la información</u> que describen y declaran las características de un envío de alimentos destinados al comercio internacional, transmitida por medios electrónicos autenticados y seguros, desde la autoridad competente del país exportador a la del país importador.</p>	<p>Indonesia</p> <p>En aras de la coherencia, se propone añadir la palabra “oficial” entre “certificado” y “electrónico” y sustituir “los datos” por “la información”.</p>
<p>Firma digital es el esquema matemático para verificar la autenticidad de mensajes digitales que se utiliza a fin de implementar la firma electrónica.</p>	<p>EE. UU.</p> <p>Es necesario examinar más a fondo los términos “firma electrónica” y “firma digital” para lograr una mayor claridad en cuanto al objetivo del texto. Las actuales definiciones son de carácter muy técnico y pueden generar confusión y dificultad en la traducción. Los EE. UU. consideran que hay que elegir entre uno de los dos términos, y, en su opinión, “firma electrónica” sería la opción lógica. El GTe puede ajustar estas definiciones.</p>
<p>Firma digital es el esquema matemático para verificar la autenticidad de mensajes digitales que se utiliza a fin de implementar la firma electrónica.</p> <p><u>Propuesta</u></p> <p>Nueva Zelanda recomienda que se modifique la definición para que diga: Firma digital es un esquema matemático para verificar la autenticidad e integridad de mensajes digitales <u>que puede utilizarse</u> a fin de implementar la firma electrónica. FUNDAMENTO: Para aclarar el vínculo entre la firma digital y la firma electrónica.</p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>Firma digital es el esquema matemático para verificar la autenticidad de mensajes digitales que se utiliza a fin de implementar la firma electrónica.</p>	<p>Canadá</p> <p>Canadá propone la eliminación de esta definición.</p> <p>Fundamento: No consideramos que contribuya a clarificar el texto. Además, el término únicamente aparece una vez en todo el texto (en el párrafo 9 de la Sección 4) y, para este caso concreto, Canadá ha propuesto versiones revisadas en las que se omite el término en</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
	todo el documento. Por tanto, la definición es innecesaria.
Firma digital es el esquema matemático para verificar la autenticidad de mensajes digitales que se utiliza a fin de implementar la firma electrónica.	<p>Nicaragua Nicaragua considera que esta definición contradice lo planteado en la introducción “numeral 2”, adicionalmente incluye términos que no están incluidos dentro de las definiciones, por ejemplo “mensajes digitales”.</p> <p>Si bien, la ITU x.800 en ISO 7498-2 establece la definición de firma digital (datos añadidos a una unidad de datos, o transformación criptográfica de una unidad de datos que permite al recipiente de la unidad de datos probar la fuente y la integridad de la unidad de datos y proteger contra la falsificación), se considera que la complejidad de ésta no aportará a la comprensión del documento, por tal razón se propone eliminar la definición.</p>
Firma electrónica son los datos en formato electrónico asociados a datos de certificación en formato electrónico, o asociados de manera lógica con ellos, que el firmante utiliza con la intención de quedar vinculado por el contenido del certificado oficial firmado.	<p>Canadá Canadá ha propuesto revisiones de esta definición con miras a simplificar su redacción y la ha trasladado del Anexo II al texto principal.</p>
Firma electrónica: datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos. <u>son los datos en formato electrónico adjuntos a datos de certificación en formato electrónico, o asociados de manera lógica con ellos, que el firmante utiliza con la intención de quedar vinculado por el contenido del certificado oficial firmado.</u>	<p>Nicaragua Nicaragua propone utilizar la definición de la Ley Modelo de Firma Electrónica, véase: https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-elecsigs.pdf</p>
Servicio de no repudio es una tecnología que tiene por objetivo generar, mantener, poner a disposición y validar la emisión de un certificado oficial a fin de contribuir a resolver posibles disputas entre el país importador y el país exportador respecto de si un certificado se emitió o no.	<p>EE. UU. Los EE. UU. han cuestionado con anterioridad la pertinencia de definir un “servicio de no repudio”, dado que con ello se da a entender que existe únicamente una opción disponible para conseguir el objetivo de la autenticidad, la seguridad y la verificación del intercambio sin papel. Este término puede tener múltiples significados de carácter jurídico, normativo o técnico, dependiendo del contexto, y puede crear confusión. Sugerimos que esta</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
	cuestión se examine con más detalle en el GTe.
<p>Servicio de no repudiorechazo es una tecnología que tiene por objetivo generar, mantener, poner a disposición y validar la emisión de un certificado oficial a fin de contribuir a resolver posibles disputas entre el país importador y el país exportador respecto de si un certificado se emitió o no.</p>	<p>Colombia Se sugiere cambiar el nombre de la definición de “Servicio de no repudio” por “Servicio de no rechazo”, entendiendo que se trata de un mecanismo por medio del cual el organismo que emite el certificado no pueda desconocer que lo emitió y el que lo recibe no pueda desconocer que lo recibió.</p>
SECCIÓN 4 - TRANSICIÓN AL INTERCAMBIO DE CERTIFICADOS OFICIALES SIN PAPEL	
<p>SECCIÓN 4 - TRANSICIÓN AL INTERCAMBIO DE CERTIFICADOS OFICIALES SIN PAPEL</p>	<p>EE. UU. Los EE: UU. se muestran de acuerdo con otros países miembros acerca de que existe una posible deficiencia a este respecto y que es necesario elaborar modos alternativos que puedan utilizarse para realizar la transición del certificado impreso al electrónico. Como ejemplo de ello, algunos miembros utilizan actualmente visualizadores de imágenes digitales o programas de emisión e intercambio de documentos PDF, que constituyen un avance para lograr la plena confianza entre los países importadores y los exportadores, al tiempo que promueven la consecución del objetivo final, que es la implantación del formato de intercambio XML de sistema a sistema. La introducción de este concepto debería someterse a examen en el GTe.</p>
<p>SECCIÓN 4 - TRANSICIÓN AL INTERCAMBIO DE CERTIFICADOS OFICIALES SIN PAPEL <u>EN FORMATO ELECTRÓNICO</u></p>	<p>Nicaragua Nicaragua propone ajustes al término en congruencia con lo estipulado en las definiciones.</p>
<p>7. Las autoridades competentes deberían implementar capacidades internas y establecer protocolos internos de informática y seguridad de datos a nivel nacional una base de datos segura antes de con capacidad de generar certificados oficiales antes de iniciar las deliberaciones e intentar llegar a acuerdos bilaterales/multinacionales para el intercambio de certificados oficiales sin papel y deberían tener en cuenta lo siguiente certificados:</p>	<p>Canadá Propuesta de revisión para simplificar el lenguaje.</p>
<p>7. Las autoridades competentes deberían implementar capacidades internas y establecer protocolos internos de informática y seguridad de datos a nivel nacional antes de intentar llegar a acuerdos bilaterales/multinacionales para el intercambio de certificados oficiales sin papel <u>en formato electrónico</u> y deberían tener en cuenta lo siguiente.</p>	<p>Nicaragua</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
Consideraciones relativas a la preparación interna del país 8. Consideraciones dirigidas a la preparación a nivel nacional para la certificación sin papel	Canadá Propuesta de revisión para clarificar el título.
8. En colaboración 8.1 Las autoridades competentes en colaboración con todas las partes interesadas —en particular, expertos internos y externos en tecnologías de la información, expertos (nota aclaratoria: los expertos externos en tecnologías de la información comprenden también los profesionales que trabajan en el sector privado y que prestan servicios de asesoramiento, así como expertos deberían examinar, junto con que trabajan para las autoridades competentes de otros países que estén dispuestos a ayudar las partes interesadas de los sectores público y privado al país exportador en el desarrollo de su sistema), a fin de determinar los procesos vigentes a escala nacional para suministrar, enviar o recibir certificados oficiales, lo cual incluye identificar los elementos de información que intervienen. También debería considerarse la posibilidad necesidad de facilitar captar el intercambio de certificados oficiales electrónicos por medio de un sistema de ventanilla única.	Canadá Propuestas de revisión del párrafo 8 para clarificar y simplificar el lenguaje. El texto entre paréntesis fue incluido para ofrecer mayor claridad sobre la referencia a los expertos externos en tecnología de la información, aunque tal vez pueda suprimirse en futuras versiones del documento, dependiendo de la opinión de los miembros del Codex.
Los países exportadores deberían considerar la alternativa de digitalizar sus procedimientos de exportación, incluidas las inspecciones y protocolos, además de analizar cómo se procesan los elementos de información de sus certificados de exportación ¹⁵ y cómo están organizados y relacionados entre sí ¹⁶ .	Canadá Parte de los cambios en el párrafo 8.1
<u>Nota al pie 16</u> De conformidad con los principios expuestos en la Sección 4 y para ampliar la información de las secciones 8 y 9 de estas directrices.	Canadá El texto se ha suprimido.
<u>Nota al pie 17</u> De conformidad con la Sección 8 del presente Anexo.	Canadá El texto se ha suprimido
Los países importadores deberían considerar la posibilidad de digitalizar sus procedimientos y protocolos de importación y analizar cómo se utilizan los elementos de información de sus certificados de importación ¹⁷ en sus protocolos de importación.	Canadá Parte de los cambios del párrafo 8.1
<u>Nota al pie 18</u> De conformidad con los principios expuestos en la Sección 4 y para ampliar la información de las secciones 8 y 9 de estas directrices y de la Sección 8 del presente Anexo.	Canadá El texto se ha suprimido.
<u>Párr. 9</u> 8.2. En este proceso para diseñar los sistemas el sistema de certificación electrónica, cuando se considere procedente, los sistemas, elementos de datos y protocolos la autoridad competente del país exportador debería garantizar que se seleccionen para el intercambio sin papel deberían respetar las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales pertinentes para: <u>su sistema funcione de una manera que sea coherente con las orientaciones internacionales en materia de transmisión de datos electrónicos en el comercio.</u> Esto es necesario a fin de garantizar que exista capacidad para el intercambio electrónico de certificados. Para mayor claridad, en caso necesario el sistema de certificación electrónica debería respetar las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales pertinentes para:	Canadá Revisiones para clarificar y simplificar el lenguaje



TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p>9. De esta manera, la autoridad competente debería examinar sus procesos de importación y exportación y ajustarlos según sea necesario para contribuir a una utilización eficiente del sistema de certificación electrónica. Por ejemplo, la autoridad competente debería procurar que la información que fluye a través de los sistemas de las empresas del sector alimentario esté disponible para todas las partes (por ejemplo, la autoridad competente del país importador) sin necesidad de duplicar la información aportada por las empresas por medio de una entrada de datos. 9. En este proceso, cuando se considere procedente, los sistemas, elementos de datos y protocolos que se seleccionen para el intercambio sin papel deberían respetar las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales pertinentes para:</p>	<p>Canadá Revisiones propuestas para clarificar y simplificar el lenguaje.</p>
<p>9.1 La comunicación de extremo a extremo</p> <p>Nueva Zelanda recomienda que se modifique el primer punto para que diga: La comunicación de extremo a extremo, con inclusión de un acuse de recibo y el estado de aceptación del envío.</p>	<p>Nueva Zelanda</p> <p>Para mayor claridad y exhaustividad del texto.</p>
<p>9.3. El servicio de no repudio (incluida la firma digital¹⁹ y la identidad del funcionario de certificación)</p> <p>Nueva Zelanda recomienda que se modifique el tercer punto para que diga:</p> <p>9.3. Protocolos de confiabilidad, autenticidad y seguridad como, por ejemplo, la firma digital electrónica, un servicio de no repudio y la identidad del funcionario de certificación.</p>	<p>Nueva Zelanda</p> <p>En este punto se hace referencia a “las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales pertinentes” asociadas con aspectos de fiabilidad, autenticidad y seguridad de los sistemas que deben quedar expresamente designadas como tales. Un servicio de no repudio representa solo una opción entre las diversas disponibles a tal efecto; además, la estructura de este punto resulta muy confusa, dado que tanto “servicio de no repudio” como “firma digital” son términos que se definen de forma separada, y en cambio, en el enunciado actual, se da a entender que representan lo mismo que “identidad del funcionario de certificación”.</p>
<p>9.3. Protocolos de confiabilidad, autenticidad y seguridad como, por ejemplo, la firma digital electrónica¹⁹, un servicio de no repudio y la identidad del funcionario de certificación.</p>	<p>Canadá</p> <p>Propuestas de revisión para simplificar el lenguaje.</p>
<p>9.3. El servicio de no repudio (incluida la firma digital¹⁹ y la identidad del funcionario de certificación) <u>la identidad</u> mediante la utilización de <u>una infraestructura de clave pública</u>.</p>	<p>Indonesia</p> <p>La finalidad del cambio propuesto es explicar con mayor detalle la aplicación del servicio de no repudio mediante la utilización de una infraestructura de clave pública.</p>
<p>9. 3. El servicio de no repudio (incluida la firma digital electrónica¹⁹ y la identidad del funcionario de certificación)</p>	<p>Nicaragua</p> <p>De conformidad a los comentarios establecidos para las definiciones (firma digital y firma electrónica)</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<p><u>Nota al pie 20</u></p> <p>Una firma digital válida, cuando se cumplen los requisitos previos, otorga al receptor una razón muy sólida para creer que el mensaje fue creado por un emisor al que se conoce (autenticación) y que no se vio alterado durante su transmisión (integridad).</p>	<p>Canadá</p> <p>El texto se ha suprimido.</p>
<p>9.4. <u>En la medida de lo posible, s</u>er presentados en un sistema de ventanilla única²⁰.</p> <p>FUNDAMENTO: Propuesta de revisión para simplificar el lenguaje.</p>	<p>Canadá</p>
<p>Consideraciones <u>para aplicar la certificación sin papel a nivel bilateral/multinacional</u>bilaterales/multinacionales</p>	<p>Canadá</p> <p>Propuesta de revisión para clarificar la finalidad de esta sección.</p>
<p>10. Los países importadores y exportadores deberían coordinarse a fin de identificar lo siguiente:</p>	<p>EE. UU.</p> <p>Las referencias a elementos de información esenciales y la armonización con los sistemas de ventanilla única indican la necesidad de volver a examinar el modelo genérico de certificado. El GTe debería seguir examinando esta cuestión con miras a determinar si este trabajo queda comprendido en el ámbito del mandato para la utilización de certificados sin papel.</p>
<p>10 (9.1.) Los países importadores y exportadores deberían coordinarse a fin de identificar lo siguiente:</p>	<p>Canadá</p> <p>El objetivo de las revisiones propuestas es simplificar o clarificar el texto.</p>
<p>10.(1). Los elementos de información esenciales que se necesitan para emitir y recibir certificados oficiales electrónicos entre ambos países para identificar productos certificados;</p>	<p>Canadá</p> <p>El objetivo de las revisiones propuestas es simplificar o clarificar el texto.</p>
<p>10.(2). El protocolo de conexión responsable de la comunicación de extremo a extremo, <u>para garantizar la confianza mutua en una transmisión de certificados electrónicos teniendo presentes los requisitos de cada país en materia de informática o de gestión y seguridad de datos;</u></p>	<p>Canadá</p> <p>El objetivo de las revisiones propuestas es simplificar o clarificar el texto.</p>
<p>10.(3). Los protocolos de intercambio sin papel, teniendo presentes los requisitos de cada país en materia de informática o de gestión y seguridad de datos, para garantizar la confianza mutua en una transmisión segura y autenticada de certificados electrónicos.</p>	<p>Canadá</p> <p>El objetivo de las revisiones propuestas es simplificar o clarificar el texto.</p>
<p>10.(3). Los protocolos de intercambio sin papelintercambio, teniendo presentes los requisitos de cada país en materia de informática o de gestión y seguridad de datos, para garantizar la confianza mutua en una transmisión segura y autenticada de certificados electrónicos.</p>	<p>Nicaragua</p> <p>Nicaragua propone suprimir el texto para evitar redundancias.</p>
<p>10.(4) 3. <u>Interoperabilidad de la ventanilla única, si procede</u>Interoperabilidad de la ventanilla única²¹.</p>	<p>Canadá</p> <p>El objetivo de las revisiones propuestas es simplificar o clarificar el texto.</p>

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
11. Las versiones en papel de los certificados deberían poder conservarse paralelamente al intercambio electrónico hasta que tanto el país importador y el país exportador se hayan asegurado de lo siguiente:	EE. UU. Los respectivos países exportadores e importadores deberían disponer de flexibilidad para decidir si es necesario seguir generando una versión impresa del certificado.
11 (renumérese como 9.2) Las versiones en papel de los certificados autoridades competentes deberían conservarse paralelamente incluir, dentro de sus planes para implementar el intercambio sin papel de certificados, un plan para contingencias al intercambio electrónico hasta que tanto el país importador y el país exportador se hayan asegurado de lo siguiente: a efectos de garantizar que, en caso de avería del sistema, los trastornos en el comercio sean mínimos.	Canadá El objetivo de la revisión propuesta es simplificar y clarificar el texto.
11.(1). La conectividad de sus respectivos sistemas es confiable para todas las formas de dar respuesta a un certificado oficial (por ej. aceptación, rechazo o reemplazo) y para los tipos de reconocimiento acordados;	Canadá El objetivo de la revisión propuesta es simplificar y clarificar el texto.
11.(2). La integridad, autenticidad y seguridad del intercambio cumple con los criterios pautados, y	Canadá El objetivo de la revisión propuesta es simplificar y clarificar el texto.
11.(3). Existe un entendimiento sobre cómo se dará continuidad a las operaciones en caso de que algo afectase el intercambio de sistema a sistema.	Canadá
SECCIÓN 5 - EJEMPLOS DE MECANISMOS DE INTERCAMBIO	
12. Los conceptos que siguen constituyen las soluciones de certificación electrónica identificadas hasta la fecha. Cada una permite generar certificados electrónicos en un formato particular, que comporta características de seguridad específicas. Nueva Zelanda recomienda que se modifique el texto para que diga: 12. Los conceptos que siguen constituyen las soluciones de certificación electrónica <u>electrónicas</u> identificadas hasta la fecha. Cada una permite generar certificados electrónicos <u>o proporcionar acceso a estos</u> en un formato particular, que comporta características de seguridad específicas.	Nueva Zelanda A fin de aclarar el sentido y mantener la coherencia con el encabezado, los ejemplos mencionados son soluciones electrónicas.
El sistema de certificación electrónica de la autoridad competente importadora recupera (“trae”) o recibe (después de que la información fue “forzada”) “ <u>enviada</u> ”) datos de certificados directamente desde el sistema de certificación electrónica de la autoridad competente exportadora a través de una interfaz de servicio web (por ejemplo, Protocolo Simple de Acceso a Objetos [SOAP]).	Colombia Se propone cambiar una expresión en el siguiente texto, para una mejor comprensión en su 1. El sistema de certificación electrónica de la autoridad competente importadora recupera (“trae”) o recibe (después de que la información fue “enviada”) datos de certificados directamente desde el sistema de certificación electrónica de la autoridad competente exportadora a través de una interfaz de servicio web

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
	(por ejemplo, Protocolo Simple de Acceso a Objetos [SOAP]).
<p>13. Los ejemplos precedentes no excluyen ningún futuro mecanismo de certificación electrónica ni intercambio de representaciones electrónicas de certificados (por ejemplo, formato PDF protegido), de carácter más avanzado, que las autoridades competentes consideren adecuado para satisfacer sus requisitos.</p>	<p>Nueva Zelanda</p> <p>Nueva Zelanda recomienda que se suprima el ejemplo incluido entre paréntesis "(por ejemplo, formato PDF protegido)".</p> <p>FUNDAMENTO: El intercambio de un PDF no constituye una solución de futuro para un mecanismo de certificación electrónica sin papeles. Es un enfoque transitorio que se incluye dentro de la definición de "certificado electrónico" y en el cuerpo principal de las directrices.</p>
<u>SECCIÓN 6 - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES</u>	
<p>14. El intercambio de certificados oficiales sin papel en formato electrónico entre países exportadores e importadores mediante el lenguaje, la estructura y los protocolos de intercambio normalizados del CEFAC-ONU para la certificación sanitaria y fitosanitaria supone las siguientes responsabilidades de las autoridades competentes y operadores comerciales en cuestión.</p>	Nicaragua
<p>La autoridad competente exportadora pone a disposición de la autoridad competente importadora el certificado oficial expedido y confirma al operador comercial exportador el estado en que se encuentra el certificado oficial que se intercambia sin papel intercambia.</p>	Nicaragua
<u>SECCIÓN 7 - FUNCIONES ADICIONALES PARA RECUPERAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A CERTIFICADOS</u>	
<p>15. La autoridad competente del país exportador podría considerar lo siguiente:</p> <p>Nueva Zelanda recomienda que el texto actual del párrafo 15 y los dos subapartados se elimine por completo y quede sustituido por el siguiente:</p> <p>15. Los países podrán considerar la posibilidad de sustituir directamente los certificados en papel por el intercambio de datos electrónicos sin papel de gobierno a gobierno. De forma alternativa, los países podrán considerar la posibilidad de realizar la transición hacia el objetivo último de utilizar únicamente el intercambio de datos electrónicos sin papel mediante la adopción de algunas medidas graduales. Estas medidas pueden incluir, por ejemplo, el suministro de certificados en papel o imágenes digitales de estos certificados durante un período en el cual el país exportador proporcione también los certificados electrónicamente o por medios alternativos a fin de que el país importador valide la autenticidad de las imágenes impresas o digitales. Sea cual sea el medio propuesto, los detalles deberían acordarse mutuamente y documentarse de forma que se ofrezca un adecuado nivel de transparencia y certidumbre comercial para los exportadores y los importadores comerciales.</p> <p>FUNDAMENTO: brindar una orientación adicional clara sobre los mecanismos disponibles a medida que los países hacen la transición</p>	Nueva Zelanda

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
o avanzan hacia la certificación electrónica eliminando por completo el uso de papel.	
15. Los países podrán considerar la posibilidad de sustituir directamente los certificados en papel por el intercambio de datos electrónicos sin papel de gobierno a gobierno. En caso de que el país exportador disponga de la capacidad para producir certificados electrónicos oficiales, la autoridad de dicho país podrá proponer al país importador, para su consideración, la posibilidad de utilizar certificados impresos o imágenes digitales de certificados con firmas electrónicas a fin de producir certificados oficiales electrónicos, como medida gradual hacia el intercambio de datos electrónicos sin papel. En cualquiera de los dos casos, la autoridad competente del país exportador podrá ofrecer al país importador o a otras partes interesadas, según sea necesario, las siguientes opciones para recuperar información relativa a certificados:	Canadá Cambio importante, para apoyar la transición gradual de la certificación en papel a la certificación electrónica, sin papel.
El uso de tecnología segura como medio de proporcionar a las autoridades acceso legal a la información sobre los envíos certificados (visor).	Nueva Zelanda Este apartado debe suprimirse en caso de que se acepte la sustitución del párrafo 15.
Proporcionar un servicio, por ejemplo, un sitio web específico, que permita que las autoridades que intervienen en el despacho fronterizo o en el tránsito verifiquen la información del certificado expedido por su sistema de certificación electrónica (<u>instrumento de verificación</u>).	Nueva Zelanda Este apartado debe suprimirse en caso de que se acepte la sustitución del párrafo 15.
Proporcionar un servicio, por ejemplo, un sitio web específico, que permita que las autoridades que intervienen en el despacho fronterizo o en el tránsito verifiquen la información del certificado expedido por su sistema de certificación electrónica (<u>instrumento de verificación</u>).	Canadá El objetivo de la revisión propuesta es simplificar y clarificar el texto.
SECCIÓN 8 - MODELO GENÉRICO DE REFERENCIA DEL MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL GENÉRICO	
<p>Los EE. UU. manifestaron previamente su preocupación por los detalles técnicos que se incluyen en las secciones 8 y 9. Las orientaciones deben otorgar flexibilidad a los países importadores y exportadores para utilizar los elementos de datos incluidos en el modelo genérico de certificado oficial a medida que elaboran certificados electrónicos para el intercambio sin uso de papel. Los EE. UU. pueden volver a presentar las correcciones propuestas con anterioridad si estas secciones se mantienen en las orientaciones.</p> <p>Por el momento, los EE. UU. proponen que estas secciones de carácter muy técnico se eliminen de las presentes orientaciones. En caso de que exista apoyo para elaborar un modelo de datos del Codex, será necesario llevar a cabo un examen exhaustivo del modelo genérico de certificado oficial.</p>	EE. UU.

TEXTO Y CAMBIO PROPUESTO	NOMBRE DEL MIEMBRO/OBSERVADOR Y OBSERVACIONES
<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>descriptions for the generic model offici</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Generic Reference Model.pdf</p> </div> </div> <hr/>	<p>Israel</p> <p>Es importante que los países exportadores dispongan de un sistema de verificación de certificados. De esta manera, si está en duda la autenticidad de un certificado de salud para una exportación, el funcionario del país importador puede utilizar el visor de los certificados sanitarios de exportación en línea para la verificación.</p>
<p><u>SECCIÓN 9 - EJEMPLOS DE MODELOS DE DATOS: EL MODELO GENÉRICO PARA UN CERTIFICADO OFICIAL</u></p>	
<p>SECCIÓN 9 - EJEMPLOS DE MODELOS DE DATOS: EL MODELO GENÉRICO PARA UN CERTIFICADO OFICIAL</p>	<p>Nicaragua</p> <p>Nicaragua sugiere que el formato recomendado en XML incorpore en su esquema elementos para que los países puedan determinar el tipo de “firma electrónica” utilizado y su formato en caso de que sea variable de país a país.</p>

ANEXO II

OBSERVACIONES DE Malasia

Malasia agradece a los Países Bajos, Australia y el resto de los miembros del GTe el esfuerzo realizado en la preparación del texto revisado. Malasia desea compartir sus opiniones y formular las siguientes observaciones para que se tomen en consideración:

Observaciones generales

Malasia puede estar en general de acuerdo con los cambios propuestos en la orientación general que tienen como objetivo establecer directrices acerca del uso de certificados electrónicos por las autoridades competentes y la transición a la certificación sin papel.

Orientación general:

Malasia propone que se consideren los siguientes cambios de redacción. [Nota del traductor: Las observaciones solo son pertinentes para la versión en inglés].

Single Window is ~~asa~~ facility that enables public and private stakeholders involved in trade and transport to lodge standardized information and documents with a single entry point to fulfill all import, export, and transit ~~related~~-related regulatory requirements (español: **Ventanilla única** es un servicio que permite a las partes interesadas, públicas o particulares, que participan en el comercio y transporte, presentar información y documentos en una ventanilla única para satisfacer todos los requisitos reglamentarios de importación, exportación y tránsito)⁵

Principio E (bis)

E(bis). Los países importadores y exportadores deberían considerar la posibilidad de utilizar el servicio de ventanilla única, de estar disponible, para el intercambio sin papel de certificados oficiales.

24. The certificate information and attestations (together with certificate data set) should enable lodgment through a Single Window system; (español: La información y las declaraciones en el certificado (juntamente con la serie de datos) deberían dar la posibilidad de ser presentados en el Sistema de Ventanilla Única)

Intercambio de certificados oficiales sin papel (Anexo II).

43. Los sistemas electrónicos utilizados para el intercambio de certificados oficiales sin papel deberían:

garantizar que la tecnología que genera, mantiene, pone a disposición y valida la emisión de este certificado ~~e~~ impide que sea alterado por una parte no autorizada luego de su emisión.

Anexo II

Malasia indica que este anexo debe servir de orientación para las autoridades competentes, tomando en consideración las normas y recomendaciones internacionales sobre aplicación del intercambio de certificados oficiales sin papel, así como las experiencias de los países. En consecuencia, no tenemos objeciones con respecto al nivel de detalle técnico expuesto en este anexo. Consideramos que la información es beneficiosa y proporciona una base sólida para que los miembros del Codex tengan en cuenta mecanismos de certificación sin papel y puedan aplicar estos elementos en el diseño de sus sistemas según corresponda.